



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 1 de 17

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 2 de 17

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que mediante el Decreto No. **450 del 16/10/2014**, Modificado por el Decreto Distrital 494 del 19/09/2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el **Cupo de endeudamiento Acuerdo 690 de 17/10/2017** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.**
8. Que la Secretaría de Planeación, a través de la Resolución No. **1259 del 14/10/2014**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto.
9. Que la zona de terreno del Inmueble objeto de expropiación, ubicado en la KR 88C 59C 23 SUR de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula catastral BS 8320, CHIP AAA0151PLRJ y matricula inmobiliaria 50S-783587, con un área de terreno de 3694.23 M2, según Registro Topográfico 48184,



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 3 de 17

Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.

10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la KR 88C 59C 23 SUR, e identificado con cédula catastral BS 8320, CHIP AAA0151PLRJ y matrícula inmobiliaria 50S-783587.
11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **6422 del 26/12/2018**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL.
12. Que la Resolución mencionada se dirigió a los señores **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ, ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ, HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ, CELIA IVETTE HERNÁNDEZ, JESÚS ADAN GONZALEZ CHIGUASUQUE, RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE, BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO, PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE, DIONISIO DÍAZ CHIGUASUQUE, BERNARDO DÍAZ CHIGUASUQUE, ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE, ISMAEL DÍAZ CHIGUASUQUE y BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE**, de quienes no se registraba identificación, la mencionada resolución fue notificada mediante aviso el día 08 de febrero de 2019.
13. Que teniendo en cuenta que en el folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-783587**, en la anotación número 3 debido a un error tipográfico, se inscribió dentro de los titulares del derecho de dominio a **BERNARDO DÍAZ CHIGUASUQUE**, siendo lo correcto **BERARDO DÍAZ CHIGUASUQUE**, conforme a la certificación proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 02/04/2019 con código de verificación 206521520, de igual manera en la misma anotación se omitió al señor **DIONISIO DÍAZ CHIGUASUQUE** como adjudicatario dentro de la Sucesión de las Señoras **IRENE DIAZ y EVA JULIA DIAZ**, esto conforme a la S/N del 5 de agosto de 1952, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 4 de 17

14. Que en virtud de los hallazgos realizados en los documentos jurídicos (títulos), se procedió a solicitar mediante comunicación radicada 50S2019ER10992 de 23/05/2019, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, la corrección del error tipográfico en el nombre del señor **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** y la inclusión del señor **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, como adjudicatario dentro de la Sucesión de las señoras **IRENE DIAZ** y **EVA JULIA DIAZ**, conforme a la S/N del 5 de agosto de 1952, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.
15. Que la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, mediante Salvedad Registral No. CI 2019-214 del 28/05/2019, actualizó la anotación número 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria 050S-783587, en los términos antes mencionados.
16. Que teniendo en cuenta que no se contaba con las identificaciones de los señores **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO**, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE**, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** y **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil sus números de Cedula de Ciudadanía.
17. Que mediante comunicaciones 20195260440872 del 10/04/2019 SIC 0584545 y SIC 065482 la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta a lo solicitado así: **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174 (Q.E.P.D), **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566 (Q.E.P.D), **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.127 (Q.E.P.D), **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.506 (Q.E.P.D), **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299 (Q.E.P.D), **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033 (Q.E.P.D), **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147087, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570 (Q.E.P.D).
18. Que conforme a la Sentencia S-N del 12 de septiembre de 1985, proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito, consignada en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-783587 y que refiere a la adjudicación



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 5 de 17

evidencio que la misma no corresponde al predio objeto de adquisición, si no al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-0245655, motivo por el cual debió ser excluido de la oferta de compra inicial.

19. Que Mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
22. Que el valor del precio indemnizatorio establecido en la Resolución de oferta de compra No. **6422** del **26** de diciembre de **2018** corresponde a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$ 3.933.542.045) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS. (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS. (\$ 48.338.415) MONEDA CORRIENTE por concepto de Indemnización de Daño Emergente de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-1807 de 24/12/2018 RT No 48184**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**.
23. Que mediante comunicación 20195260644852 de fecha 24 de mayo de 2019, radicaron los propietarios **DIAZ HERNANDEZ**, los documentos soportes para la tasación del valor indemnizatorio por concepto de Lucro Cesante, solicitud

CF



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 6 de 17

que fue remitida a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su trámite, conforme al radicado 20193250542841 del 07 de junio de 2019.

24. Que mediante comunicación 20195260767212 de fecha 26 de junio de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, remite al Instituto de Desarrollo Urbano el complemento al Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2018-1807 - R.T. 48184 de fecha 24 de diciembre 2018, allegando el monto de la indemnización por concepto de Lucro Cesante, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.311.396) MONEDA CORRIENTE** y adicionando el valor de la indemnización por concepto de Daño Emergente por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.450.692) MONEDA CORRIENTE.**
25. Que en virtud de las consideraciones antes expuestas se profirió la Resolución Numero 003123 de 2019 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO N° 6422 DEL 26-12-2018 POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL”.
26. Que en la Resolución Numero 003123 de 2019 se procedió a dirigir la oferta de compra a los señores **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20.162.071, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.367.030, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.271.337, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.639.712, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.127, **DIONISIO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.506, **BERARDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033, **ISMAEL DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.087, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570.

27. Que en la Resolución Numero 003123 de 2019 se fijó como monto indemnizatorio la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 7 de 17

TRES PESOS (\$ 3.958.304.133) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS. (\$ 50.789.107) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.311.396)**, por concepto de Lucro Cesante, de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial **INFORME TÉCNICO No. 2018-1807** del 24 de diciembre de 2018, adicionado por el Informe Técnico de Avalúo Comercial N° 2018-1807 del 25/06/2018, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

28. Que en la Resolución Numero 003123 de 2019 fue notificada personalmente a los señores **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20.162.071, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.367.030, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.271.337 el día 19 de julio de 2019, y notificada a los señores **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.127, **DIONISIO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.506, **BERARDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033, **ISMAEL DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.087y **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570 mediante aviso publicado en página web el 26 de julio de 2019
29. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente, conforme al Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2018-1807** de **24/12/2018** y sus complementos de fecha **25/06/2019** y **13/11/2019** elaborados por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES**



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 8 de 17

OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 55.829.259,00) MONEDA CORRIENTE, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor de Gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL UN PESOS (\$ 14.083.001) MONEDA CORRIENTE**. 2) Del Registro del presente acto administrativo se descontará la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 14.860.904) MONEDA CORRIENTE**. 3) Del Factor Desconexión de Servicio de Energía se descontará la suma de **SEIS MILLONES DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.010.076) MONEDA CORRIENTE**. 4) Del Factor Desconexión de Servicio de Acueducto se descontará la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.439.310) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **48184**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el 18/11/2019.

30. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.435.968,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **48184**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **18/11/2019**.
31. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.926.950.994) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 22.311.396) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.435.968) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **48184** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios-



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 9 de 17

Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2018-1807** de **24/12/2018** y sus complementos de fecha **25/06/2019** y **13/11/2019** elaborados por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

32. Que sobre el inmueble objeto de expropiación se encuentra registrada en la anotación No. 9 del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-783587, el oficio 675 del 11 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se ordenó la inscripción del libelo contenido en Demanda en Proceso Verbal N° 20180580 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL).
33. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
34. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5264** del **28/12/2018** y certificados de registro presupuestal No. **5070** del **31/10/2019** y certificado de disponibilidad presupuestal No. **6190** del **18/11/2019** Expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 88C 59C 23 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **BS 8320**, CHIP **AAA0151PLRJ** y matrícula



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 10 de 17

inmobiliaria **50S-783587** con un área de terreno de **3694.23 M2**, y área de construcción así: **CONSTRUCCION 1** de **6.24 M2**, **CONSTRUCCION 2** de **49.63 M2**, **CONSTRUCCION 3** de **3.68 M2**, **CONSTRUCCION 4** de **5.28 M2**, **CONSTRUCCION 5** de **89.22 M2**, **CONSTRUCCION 6** de **144.00 M2**, **CONSTRUCCION 7** de **152.00 M2**, **CONSTRUCCION 8** de **575.28 M2**, **OTRAS CONSTRUCCIONES 1 (ZONA DURA)** de **21.80 M2**, conforme al Registro topográfico No. 48184 de fecha octubre de 2018, elaborado por la Dirección Técnica de Predios, cuyos titulares de dominio son los señores **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20.162.071(Q.E.P.D), **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.367.030, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.271.337, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.639.712, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174(Q.E.P.D), **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566(Q.E.P.D), **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.127(Q.E.P.D), **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.506(Q.E.P.D), **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299(Q.E.P.D), **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033(Q.E.P.D), **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147087, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570(Q.E.P.D), Cuyos linderos generales son: De acuerdo a informe técnico No. 3802 del 10/09/2019, elaborado por la Dirección Técnica de Predios. NORTE: del punto G al punto A, en línea recta y distancia de 153.28 metros, pasando por los puntos H, I, lindando con el RT- 48185. ORIENTE: del punto A al punto B, en línea quebrada en distancia de 78.90 metros. lindando con la KR 88C. SUR: del punto B al punto F, en línea quebrada y distancias sucesivas de 14.01 metros, 2.57 metros, 39.12 metros, 101.17 metros. Lindando con KR 88 C. OCCIDENTE: del punto F al punto G, en línea recta distancia de 84.54 metros., lindando con Propiedad privada. El área total del predio es de 13136.00 Mts2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el área de la zona de terreno a adquirir es de 3694.23 Mts2., y conforme al registro topográfico 48184 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en octubre de 2018 y el informe técnico número 3802 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en septiembre 10 de 2019, el cual se encuentra alindado así: NORTE: del punto H al punto I, en línea recta y distancia de 43.36 metros, lindando con el RT- 48185, ORIENTE: del punto I al punto B, en línea quebrada pasando por el punto K y distancias sucesivas de



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 11 de 17

SUR: del punto B al punto E, en línea quebrada pasando por los puntos C, D y distancias sucesivas de 14.01 metros, 2.57 metros y 39.12 metros, lindando con KR 88C, OCCIDENTE: del punto E al punto H, en línea quebrada pasando por el punto J en distancias sucesivas de 11.38 metros y 79.88 metros respectivamente, lindando con área sobrante del mismo predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el área restante de la zona occidental es de 7357.17 Mts², conforme al registro topográfico 48184 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en octubre de 2018 y el informe técnico número 3802 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en septiembre 10 de 2019, el cual se encuentra alinderado así: NORTE: Del punto G al punto H en línea recta y distancia de 66.74 metros, Lindando con RT-48185, ORIENTE: del punto H al punto E, en línea quebrada pasando por el punto J en distancia de 79.88 metros y 11.38 metros respectivamente, lindando con área a adquirir del mismo predio, SUR: Del punto E al punto F en línea recta y en distancia de 101.17 metros lindando con la KR 88 C, OCCIDENTE: Del punto F al punto G en línea recta y distancia de 84.54 metros, Lindando con propiedad privada.

PARÁGRAFO TERCERO: Que el área restante de la zona oriental es de 2084.60 Mts², conforme al registro topográfico 48184 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en octubre de 2018 y el informe técnico número 3802 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en septiembre 10 de 2019, el cual se encuentra alinderado así: NORTE: Del punto I al punto A en línea recta y distancia de 43.18 metros, Lindando con RT-48185, ORIENTE: del punto A al punto B, en línea recta en distancia de 78.90 metros, lindando con la CL 59C SUR, SUR: Del punto K al punto B en línea recta y en distancia de 8.43 metros, lindando con área a adquirir, OCCIDENTE: Del punto K al punto I en línea recta y distancia de 83.82 metros, con área a adquirir.

PARÁGRAFO CUARTO: Se ordena al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, abrir folios de matrícula inmobiliaria a las áreas restantes enunciadas en los párrafos segundo y tercero, precisando que lo contenido en las anotaciones 8 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-783587 debe ser trasladados a los folios de matrícula segados.

PARÁGRAFO QUINTO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 12 de 17

con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-783587** y RT **48184** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: PORCION DEL LOTE # 11 DE LA HACIENDA SAN BERNARDINO UBICADO EN LA ALCALDIA MENOR DE BOSA, D.E. DE BOGOTA, Y QUE LINDA DICHA PORCIO: PARTIENDO DEL MOJON # 33 EN LONGITUD DE 205.00 METROS A DAR AL MOJON #34 DE ESTE PUNTO EN LONGITUD DE 38.00 METROS, A DAR AL MOJON # 35, COLINDANDO EN AMBOS COSTADOS CON EL LOTE # 9 DEL MOJON # 35 Y EN LONGITUD DE 177.00 METROS, COLINDANDO CON EL LOTE # 8 A DAR AL MOJON # 38, DE ESTE PUNTO SIGUIENDO EL LINDERO SOBRE EL CAMINO DE BOSA A DAR AL MOJON # 33 PUNTO DE PARTIDA.

La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponden a la actual realidad física del inmueble.

El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.926.950.994) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el Avalúo INFORME TÉCNICO No. 2018-1807 de 24/12/2018 y sus complementos de fecha 25/06/2019 y 13/11/2019 elaborados por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital este valor incluye por concepto: A) La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción., B) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.311.396) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.435.968) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por daño emergente, estas sumas por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

RF



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 13 de 17

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia), se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a impuesto de Registro (Beneficencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por concepto de daño emergente reconoce la suma de **Diecinueve millones Cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$ 19.435.968) MONEDA CORRIENTE** Por Lucro Cesante la suma de **veintidós millones trescientos once mil trescientos noventa y seis pesos (\$22.311.396) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo 2018-1807 de 24/12/2018 y sus complementos de fecha 25/06/2019 y 13/11/2019, elaborados por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital y el informe de reconocimiento económico RT N°48184, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de 18/11/2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los señores



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 14 de 17

BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No **20.162.071**, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **39.367.030**, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **80.271.337**, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No **39.639.712**, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.174**, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No **20.038.566**, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No **147.127**, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No **147.506**, **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No **17.011.299**, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No **20.407.033**, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No **147087**, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No **20.038.570**.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.926.950.994) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, de conformidad al proceso declarativo de pertenencia **110013103043201800580**, inscrito en la anotación No. 9 del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-783587, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO : Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 15 de 17

contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia), cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5264** del **28/12/2018** y certificados de registro presupuestal No. **5070** del **31/10/2019** Expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele las **Anotaciones No. 7 y 10** de fechas 01 de abril de 2018 y 25 de septiembre de 2019, del folio de matrícula **50S-783587** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona SUR, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-783587, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

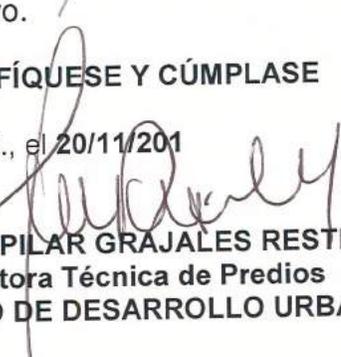
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 16 de 17

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20.162.071, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.367.030, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.271.337, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.639.712, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.127, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147.506, **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147087, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 20/11/2019


MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó :Iván Pulido Serrano-Abogado DTDP 1-02
Revisión Jurídica: Zuli Ximena Salazar Muñoz – Articuladora Jurídica
Revisión Técnica: Álvaro Andrés Bernal T. – Articulador Técnico
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas– Articulador Área Financiera



RESOLUCIÓN NÚMERO 9888 DEL 20/11/2019

48184

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48184

Página 17 de 17

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
--

